

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil diecisiete

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA.¹ El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito de queja signado por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el que denunció el presunto uso de indebido de la pauta, atribuible a Oscar González Yañez, en su calidad de precandidato a gobernador del Estado de México por el Partido del Trabajo, así como dicho Instituto Político.

Lo anterior derivado de la difusión de los promocionales intitulados como Oscar González Precandidato, y Oscar González, con números de claves RV00038-17 (versión televisión) y RA00004-17 (versión radio), ya que los mismos están dirigidos a la ciudadanía en general y no a militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo, lo que implica un indebido uso de la pauta y ventajoso posicionamiento, toda vez que no se circunscriben al proceso de competencia interna del partido denunciado, aunado a que no aparece ni en la versión de radio ni de televisión, la leyenda, ni se hace la advertencia auditiva respectivamente, de que se trata de propaganda dirigida a los citados militantes y simpatizantes del referido instituto político, con lo cual se trasgrede el principio de equidad que deben regir en todo proceso electoral.

¹ Visible a fojas 01-20 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares *para el efecto de evitar se continúe difundiendo el material denunciado.*

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, Y MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN.² El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017, reservándose su admisión así como el pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar; asimismo, se ordenó realizar diversos requerimientos conforme al siguiente cuadro:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE-UT/438/2017 ³	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Notificado el 18 de enero de 2017	Se recibió respuesta vía correo electrónico, el 19 de enero de 2017 ⁴
INE-JLE-MEX/VS/0039/2017 ⁵	Instituto Electoral del Estado de México	Notificado vía correo electrónico ⁶ el 19 de enero de 2017 y por oficio en misma fecha	Se recibió respuesta el 19 de enero de 2017 ⁷
INE-UT/440/2017 ⁸	Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Notificado el 18 de enero de 2017	Se recibió respuesta el 19 de enero de 2017 ⁹

III. INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.¹⁰ El dieciocho de enero del año en curso, se ordenó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizará la certificación de la página de internet

² Visible a fojas 21-29 del expediente

³ Visible a foja 45 del expediente

⁴ Visible a fojas 44-49 del expediente

⁵ Visible a foja 70 del expediente

⁶ Visible a foja 50 del expediente

⁷ Visible a fojas 56-58 del expediente

⁸ Visible a foja 51-56 del expediente

⁹ Visible a fojas 58-68 del expediente

¹⁰ Visible a fojas 36-43 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/l_doc_sBasicos/estatutos.pdf; a fin de constatar el procedimiento de selección de precandidatos a la gubernatura del Estado de México por parte del Partido del Trabajo; por lo que se instrumentó el acta circunstanciada correspondiente.

IV. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.¹¹

El diecinueve de enero de la presente anualidad, se admitió a trámite la denuncia indicada y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente. Dicho proveído se notificó a la citada Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia se actualiza por tratarse de propaganda electoral en radio y televisión, al denunciarse el presunto uso de indebido de la pauta, atribuible a Oscar González Yañez, en su calidad de precandidato a gobernador del Estado de México por el Partido del Trabajo, así como dicho Instituto Político derivado de la difusión de los promocionales intitulados como Oscar González Precandidato, y Oscar González, con números de claves RV00038-17 (versión televisión) y RA00004-17 (versión radio), tal y como se encuentra establecido en la

¹¹ Visible a fojas 36-43 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

Jurisprudencia 25/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro ***PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.***

SEGUNDO. CUESTIÓN PRELIMINAR SOBRE LA CENSURA PREVIA

De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-70/2016, de seis de mayo de dos mil dieciséis, una vez que los promocionales son difundidos por cualquier medio, en este caso, en la página web del Instituto Nacional Electoral, y ante la petición de parte que se ostenta agraviada con el contenido propagandístico electoral, la autoridad responsable se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir la resolución que corresponda respecto de las medidas cautelares y conforme a sus atribuciones constitucionales y las legales.

En el caso concreto, el promocional Oscar González Precandidato, y Oscar González, con números de claves RV00038-17 (versión televisión) y RA00004-17 (versión radio), inicia su vigencia el veinticuatro de enero de este año, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; no obstante, esta Comisión se encuentra en posibilidad jurídica de analizar su contenido, atento al criterio emitido por el referido órgano jurisdiccional antes referido, dado que el promocional denunciado se encuentra alojado en el portal de materiales pautados por este Instituto.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se ha expuesto, el Partido Revolucionario Institucional denunció el presunto uso de indebido de la pauta, atribuible a Oscar González Yañez, en su calidad de precandidato a gobernador del Estado de México por el Partido del Trabajo, así como dicho Instituto Político.

Lo anterior derivado de la difusión de los promocionales intitulados como Oscar González Precandidato, y Oscar González, con números de claves RV00038-17 (versión televisión) y RA00004-17 (versión radio), ya que los mismos están dirigidos a la ciudadanía en general y no a militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

lo que presuntamente implica un indebido y ventajoso posicionamiento, toda vez que no se circunscriben al proceso de competencia interna del partido denunciado, aunado a que, a dicho del quejoso, no aparece ni en la versión de radio ni de televisión, la leyenda o advertencia auditiva, de que se trata de propaganda dirigida a los militantes y simpatizantes del referido instituto político, con lo cual se trasgrede el principio de equidad que deben regir en todo proceso electoral.

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

- **Acta Circunstanciada** que tenga a bien elaborar la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se describa y analice la materia integral y contextual de los spots denunciados;
- **Informe** que tenga a bien rendir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto a la solicitud del pautado realizada por el Partido del Trabajo de los spots denunciados y el periodo de transmisión;
- **Informe** que tenga a bien rendir, bajo protesta de decir verdad, Oscar González Yañez, en el que manifieste si efectivamente es precandidato del partido del Trabajo a gobernador del Estado de México;
- **Informe** que tenga a bien rendir el Partido del Trabajo, mediante el cual señale cual fue el método de selección adoptado por su órgano interno para la elección de su candidato a gobernador del Estado de México, así como los aspirantes inscritos para tal efecto.
- **La presuncional en su doble aspecto, legal y humana y,**
- **La instrumental pública de actuaciones.**

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Acta circunstanciada** de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, elaborada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la que se constató la existencia y contenido en la página de internet http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/l_doc_sBasicos/estatutos.pdf, que contiene el Estatuto del Partido del Trabajo, a fin de localizar el procedimiento de selección de precandidatos a la gubernatura del Estado de México por parte de dicho instituto político, desprendiéndose de dicha actuación, lo establecido en los artículos 78 Bis y 78 Bis 3, del citado ordenamiento, en los que se establece que la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos de dicho ente político, es la encargada de **publicar la convocatoria** para la postulación de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional, misma que tendrá que ser publicada en los diarios de circulación Estatal o del Distrito Federal, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del referido partido político según la elección de que se trate; sin que se haya podido encontrar en la citada página web la referida convocatoria, tal y como se asentó en el acta circunstanciada que nos ocupa.

2. Correo electrónico enviado el diecinueve de enero del año en curso, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, del que se desprende lo siguiente:

- ✓ Que los promocionales identificados con los números de folio RV00038-17 y RA00004-17, materia del presente procedimiento sancionador, fueron pautados por el Partido del Trabajo, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, correspondiente al periodo de precampaña local en el estado de México.
- ✓ Dichos promocionales inician su vigencia el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, sin que se tenga fijada la fecha de la finalización de su difusión.

3. Escrito presentado el diecinueve de enero del año en curso, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, del que se desprende lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

- ✓ Que el diecinueve de enero del año en curso, el Partido del Trabajo remitió la convocatoria al proceso interno de selección de candidata o candidato para el proceso electoral de gobernador en el Estado de México 2016-2017, en el cual se establece el periodo, etapas y formas de postulación de los precandidatos.
- ✓ Que el veintitrés de enero del presente año, el Partido del Trabajo hará del conocimiento del citado Instituto Electoral, los nombres de los aspirantes a precandidatos que hayan sido seleccionados, derivado del proceso interno de selección.

Los elementos probatorios antes referidos, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas**, al haber sido elaborados y emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichas por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

4. Escrito presentado el diecinueve de enero del año en curso, por el representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, del que se desprende lo siguiente:

- ✓ Que el proceso para postularse como precandidatos al cargo de Gobernador del Estado de México por parte de dicho ente político, se lleva a cabo en términos de la convocatoria publicada el 17 de enero del año en curso, por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del referido instituto político.
- ✓ Que al día de hoy no existe una lista de precandidatos, ya que en términos de la convocatoria publicada el 17 de enero del año en curso, el dictamen de procedencia de precandidatos, se realizará a partir del 22 del citado mes y año.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

Dicho medio de prueba tienen el carácter de **documental privada**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; probanza que será valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 462, párrafos 1 y 3 de la mencionada ley general.

De las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- ✓ El promocional identificado con los folios RV00038-17 (versión televisión) y RA00004-17 (versión radio), denominados “Óscar González Precandidato” y “Óscar González”, fue pautado por el Partido del Trabajo, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, correspondiente al periodo de precampaña del Proceso Electoral Local del Estado de México.
- ✓ Dicho promocional inicia su vigencia el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, sin que se tenga fijada la fecha de la finalización de su difusión.
- ✓ Del acta circunstanciada instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, a los Estatutos del Partido del Trabajo ubicados en la página de internet http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/l_docsBasicos/estatutos.pdf, se advierte que el proceso para postularse como precandidatos y candidatos al cargo de Gobernador del Estado de México por parte de dicho ente político, se publicara en los diarios de circulación Estatal, en la página web oficial del citado ente o en los estrados de las oficinas del referido partido político según la elección de que se trate.
- ✓ Que el proceso para postularse como precandidatos al cargo de Gobernador del Estado de México por parte del Partido del Trabajo, se llevará a cabo en términos de la convocatoria publicada el 17 de enero del año en curso, por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del referido instituto político.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

- ✓ Que el dictamen de procedencia de precandidatos, se realizará a partir del 22 del citado mes y año, por lo que al día de hoy no existe una lista de precandidatos.
- ✓ Que será hasta el veintitrés de enero de la presente anualidad, cuando el Partido del Trabajo haga del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, los nombres de los aspirantes a precandidatos que hayan sido seleccionados, derivado del proceso interno de selección.

CUARTO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

USO INDEBIDO DE LA PAUTA.

¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

MARCO TEÓRICO

En nuestra Carta Magna se establece:

Artículo 41.- *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, *de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

[...]

[Énfasis añadido]

De igual manera, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se estipula:

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa....

*Los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, **podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal**, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

[Énfasis añadido]

Asimismo, en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

[...]

Artículo 168.

[...]

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

[...]

Artículo 211.

[...]

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, en el Código Electoral del Estado de México se establece:

Artículo 65. *Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:*

...

II. Tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código.

...

CAPÍTULO QUINTO

Del acceso a los medios de comunicación

Artículo 70. *El Instituto y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la Constitución Local. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.*

El Instituto deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto propondrá al Instituto Nacional Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

Por último, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral Nacional Electoral se prevé:

Artículo 13

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas

[...]

4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

[Énfasis añadido]

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

- Cada partido político decide libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Bajo estas premisas, se puede concluir válidamente que la normativa constitucional y legal prevén la forma y tiempo conforme a los cuales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, pueden acceder al tiempo del Estado en radio y televisión.

Así, de una interpretación sistemática de las normas referidas, se depende que el principio de equidad debe ser observado en todas y cada una de las etapas o fases que integran el proceso electoral las cuales tienen como finalidad última la obtención del sufragio.

CASO CONCRETO

En primer término, cabe señalar que en autos consta que el Partido del Trabajo solicitó la difusión de los promocionales denunciados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, asentándose en la solicitud respectiva que deberían difundirse como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el periodo de precampaña del proceso electoral local del Estado de México, a partir del veinticuatro de enero del presente año.

En este contexto, la pretensión del quejoso es que esta autoridad administrativa electoral nacional ordene que no se transmitan de los promocionales pautados por este Instituto a cargo del Partido del Trabajo.

El contenido del promocional [radio y televisión] denunciado es el siguiente:

Material televisivo

Imágenes promocional RV00038-17 "Oscar González precandidato"	



2016 fue un año muy difícil para todos los mexicanos



Gracias al mal manejo de la economía



Tenemos desempleo y el dólar más caro en la historia del país



Tenemos desempleo y el dólar más caro en la historia del país



La gasolina, sigue subiendo



Hoy los mexicanos pagamos más de 8 pesos de impuesto por litro

 <p>Necesitamos un gobierno al servicio del PUEBLO</p>	 <p>Y no un PUEBLO, al servicio del gobierno</p>
 <p>Partido del Trabajo, una mejor historia si es posible</p>	 <p>“ÓSCAR GÓNZALEZ, precandidato” Una mejor historia para nuestro querido México</p>
 <p>“ÓSCAR GÓNZALEZ, precandidato” ¡Sí es posible!</p>	

Del análisis al contenido del material televisivo identificado con el folio RV00038-17, se advierten, esencialmente, los siguientes elementos:

1. El promocional de televisión inicia con la imagen de Óscar González, en lo que parece ser una plaza pública, seguido de la frase:

- **2016 fue un año muy difícil para todos los mexicanos**

2. A continuación, se observa una rotación vertical de la cámara sobre una avenida, en la que se pueden apreciar diversos locales comerciales, así como el paso de distintos transeúntes sobre la misma, al tiempo que se visualizan las palabras “Mal manejo de la economía”, seguido de la frase:

- **Gracias al mal manejo de la economía**

3. Posteriormente, continúa la rotación sobre la misma avenida, desplegándose las palabras “Desempleo” y “Dólar más caro de la historia”, continuado de la frase:

- **Tenemos desempleo y el dólar más caro en la historia del país**

4. Enseguida, reaparece la imagen de Óscar González en una plaza pública, seguido de la frase:

- **La gasolina, sigue subiendo**

5. El promocional continúa con la imagen de Óscar González, continuado de los signos y palabras “+ de 8 pesos por litro”, seguido de la frase:

- **Hoy los mexicanos pagamos más de 8 pesos de impuesto por litro**

6. Posteriormente, se réplica la misma escena descrita en el punto anterior, seguido de la frase:

- **Necesitamos un gobierno al servicio del PUEBLO**

7. Acto seguido, se observa la misma imagen, seguida de la frase:

- **Y no un PUEBLO, al servicio del gobierno**

8. Subsecuentemente, aparece el slogan del Partido del Trabajo sobre un fondo blanco y la frase:

- **Partido del Trabajo, una mejor historia si es posible**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

9. Enseguida, reaparece la imagen de Óscar González en la plaza pública, al tiempo que se visualiza el emblema del Partido del Trabajo y las palabras “Óscar González Precandidato”, seguido de la frase:

- **ÓSCAR GÓNZALEZ, precandidato, Una mejor historia para nuestro querido México**

10. Finalmente, se observa la imagen de Óscar González con las características descritas en el punto anterior, continuado de la frase:

- **ÓSCAR GÓNZALEZ, precandidato ¡Sí es posible!**

Respecto del promocional con folio RA00004-17, el contenido auditivo es idéntico al reseñado como se observa a continuación:

Promocional de Radio RA00004-17 “Oscar González”
Voz Óscar González: <i>Dos mil dieciséis fue un año muy difícil para todos los mexicanos.</i>
<i>Gracias al mal manejo de la economía, tenemos desempleo y el dólar más caro en la historia del país</i>
<i>La gasolina, sigue subiendo.</i>
<i>Hoy los mexicanos pagamos más de 8 pesos de impuesto por litro.</i>
<i>Necesitamos un gobierno al servicio del pueblo y no un pueblo al servicio del gobierno.</i>
Voz hombre: <i>Partido del Trabajo.</i>
Voz Óscar González: <i>Una mejor historia para nuestro querido México ¡Sí es posible!</i>

Ahora bien, bajo un enfoque preliminar y en apariencia del buen derecho, en concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias, el contenido de dichos promocionales **no se ajusta a la naturaleza de la propaganda de precampaña** y, por ende, no puede ser difundida durante esta etapa del proceso electoral local mexiquense, por lo que se estima **PROCEDENTE** la solicitud de adopción de medidas cautelares, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

Bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el promocional en su versión de televisión y radio, objeto de inconformidad, se refiere a cuestiones generales relacionadas con la opinión de Óscar González, posible precandidato a la gubernatura del Estado de México, respecto a los problemas que enfrentó nuestro país en el año 2016, de igual forma, realiza una crítica por el mal manejo de la economía, lo que a su juicio, provocó desempleo y que el dólar norteamericano haya tenido un alza histórica respecto a nuestra moneda, de igual forma, se duele del aumento al precio de la gasolina, y finalmente, expresa lo que podría ser una solución a estos problemas, es decir, que el gobierno esté al servicio del pueblo y no esté al servicio del primero.

En atención a lo anterior, de un análisis preliminar, el contenido de los promocionales denunciados, no se avoca a presentar y difundir un programa de trabajo de dicho precandidato, con el fin de posicionarse ante los militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo, sino que su mensaje, podría trascender hacia el ánimo del electorado en general, lo que escapa a un auténtico mensaje de precampaña.

Aunado a esto, tampoco se observa ni se escucha algún mensaje que indique que la propaganda va dirigida a los militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que en el promocional de televisión, (segundo 27) se observa la palabra *Precandidato*, pues como ya se dijo, el mensaje contenido en dicho promocional no se circunscribe a la esfera interna de una elección intrapartidista a un cargo de elección popular.

Por otra parte, debe precisarse, que en el promocional de radio, en ningún momento se escucha algún elemento que permita identificar que su contenido está relacionado con alguna precandidatura, por lo que, la falta de este elemento, sumado a que su contenido es genérico, bajo la apariencia del buen derecho, hacen suponer que su finalidad es dirigirse al electorado en general, lo que no constituye una genuina propaganda de precampaña.

En efecto, la precampaña tiene como finalidad que los precandidatos busquen el apoyo de los militantes o de los simpatizantes, según el método de selección

interna, para obtener la candidatura a determinado cargo de elección popular, por lo anterior, los mensajes de precampaña deben contener un programa de trabajo que les permita a los contendientes posicionarse ante los militantes o simpatizantes.

En este sentido, se advierte que, con el contenido del promocional denunciado, no se busca el apoyo de los militantes o simpatizantes del Partido del Trabajo a fin de obtener la candidatura a Gobernador del Estado de México, sino que, en apariencia del buen derecho, busca enviar un mensaje al electorado en general y posicionarse como alternativa de “gobierno que esté al servicio de su gente”.

Criterio similar fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 2/2016,¹³ así como en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-REP-9/2016.¹⁴

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-9/2016, sostuvo los partidos políticos llevan a cabo el procedimiento interno para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, utilizando el método previsto en sus Estatutos y Reglamentos.

En este sentido, señalo dicho órgano jurisdiccional que la precampaña tiene como finalidad que los precandidatos busquen el apoyo de los militantes o de los simpatizantes, según el método de selección interna, para obtener la candidatura a determinado cargo de elección popular.

Es por ello, que ha sido criterio de dicho tribunal constitucional que los mensajes de precampaña de los partidos políticos deben contener un programa de trabajo que les permita a los contendientes posicionarse ante los militantes o simpatizantes del partido político en cuyo proceso interno participan.

Este criterio, también fue adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-571/2015 y SUP-REP-573/2015, respecto a que la propaganda de precampaña tiene como objetivo que el postulante consiga el apoyo dentro de su partido político para convertirse en candidato, por lo que suele limitarse

¹³ Visible en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=2/2016>

¹⁴ Visible en la página de internet http://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0009-2016.pdf

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

a la presentación del precandidato, sin mostrar ningún tipo de plataforma electoral, ni hacer llamamientos al voto, además de que su contenido no debe rebasar el proceso interno del partido político en cuestión, pues al hacerlo se pueden configurar actos anticipados de campaña.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral nacional considera que los promocionales denunciados no cumplen con los requisitos exigidos en materia electoral para su difusión en la etapa de precampañas del proceso electoral local del Estado de México 2016-2017, y los mismos, bajo la apariencia del buen derecho, pueden generar una inequidad en la contienda electoral, porque tal y como se razonó, los promocionales denunciados ninguna relación tienen con la etapa de precampaña o un proceso interno de selección, además de que no indica que la propaganda va dirigida a los militantes o simpatizantes del Partido del Trabajo.

De allí que se considere, **PROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Efectos.-

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- a) Al Partido del Trabajo, que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional denominado **Oscar González Precandidato**, con folio RV00038-17 y **Oscar González**, con folio RA00004-17, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

Lo anterior, tomando en cuenta que la difusión de dichos promocionales estaba programada para iniciar el próximo veinticuatro de enero del presente año.

- b) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que no se difunda el promocional denominado **Oscar González Precandidato**, con folio RV00038-17 y **Oscar González**, con folio RA00004-17, y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva, deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, en el apartado correspondiente a la pauta del Estado de México, la información del material pautado anteriormente.
- c) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, con relación al promocional denominado **Oscar González Precandidato**, con folio RV00038-17 y **Oscar González**, con folio RA00004-17, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se ordena al Partido del Trabajo, que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional denominado **Oscar González Precandidato**, con folio RV00038-17 y **Oscar González**, con folio RA00004-17, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que no se difunda el promocional denominado **Oscar González Precandidato**, con folio RV00038-17 y **Oscar González**, con folio RA00004-17, y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva, deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, en el apartado correspondiente a la pauta del Estado de México, la información del material pautado anteriormente.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte enero de dos mil diecisiete, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno y con el voto en contra del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto particular.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA